

RESOLUCIÓN 27 DE FEBRERO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE, EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES). IA11/1491

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 21 de Octubre de 2011 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente el documento inicial correspondiente al Plan Especial de Ordenación Industrial en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres) procedente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Este Plan de Ordenación Industrial se realiza por iniciativa del mismo Ayuntamiento.

Normativa aplicable

El Plan Especial de Ordenación Industrial en Valverde del Fresno (Cáceres), está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006 así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial de Ordenación Industrial.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación Industrial en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), esta Dirección General de Medio Ambiente y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada ley.

Descripción del Proyecto

El Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno tiene por objeto la ordenación de un espacio de carácter urbano como núcleo industrial, como núcleo aislado al sur de la trama urbanística existente y diferenciado de ella, mediante la creación de un sector de Suelo Urbanizable denominado Sector SUR, incluida en un suelo urbanizable con ordenación detallada incorporada en base a los estándares del Art. 74 de la LSOTEX para suelos urbanizables y a lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Planeamiento (Art. 27 a 30 y 103 a 105 REPLANEX) por lo que se puede entender dicho ámbito homologado a la ley extremeña siendo por lo tanto innecesaria la redacción de cualquier documento de desarrollo previo o simultáneo a la formulación y tramitación de la ordenación prevista. Se pretende así racionalizar la ordenación de todo el ámbito afectado con el objetivo de posibilitar su desarrollo de una manera coherente de acuerdo con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Reglamento de planeamiento (REPLANEX) que la complementa.

Los terrenos se enclavan en el polígono 19, parcelas catastrales 190, 199, 212, 213 y 214 del término municipal de Valverde del Fresno al sureste del mismo y en las proximidades de la carretera EX 205 y junto a las instalaciones del Matadero Municipal. La totalidad de la parcela está calificada actualmente como Suelo No Urbanizable. La actuación propuesta consiste en el trazado de viales que discurre paralelo al matadero municipal, con una sección total en el mayor de los casos de 15 metros, de los cuales 7 metros se destinan a tráfico rodado en ambos sentidos, reservando un área de aparcamiento a ambos lados de 2,50 metros de anchura y un acerado perimetral de 1,50 metros, los demás viales propuestos son de menores dimensiones. Se han propuesto instalaciones para naves industriales que se pudieran construir en el futuro a ambos lados del vial.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 7 de noviembre de 2011, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Cilleros	-
Ayuntamiento de Villamiel	-
Ayuntamiento de San Martín de Trevejo	-
Ayuntamiento de Eljas	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo realiza las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias: La actuación objeto de estudio en las fases de construcción y de explotación pueden provocar alteraciones en el Dominio Público Hidráulico. En virtud del artículo 25,4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el RD. Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se

plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyecto. Así mismo se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Si el abastecimiento de aguas se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, en caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso. Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de vertidos municipales, sería el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al Dominio público hidráulico. Si por el contrario el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado. Que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones: Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de

los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizan dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se seguirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán, las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se recomienda la adopción de las siguientes medidas: Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, no se prevén afecciones de importancia de las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación, se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones del almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico y se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos, para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente considera que el Plan Especial de Ordenación Industrial no presentará efectos significativos en el medio ambiente por lo que no es preciso someter el proyecto a evaluación ambiental estratégica. No obstante se proponen una serie de medidas a adoptar: Se deberá respetar la normativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio, así como las directrices establecidas y limitadas por el Plan Territorial de Sierra de Gata. En este sentido, se recomienda que las modificaciones realizadas se recojan de forma coherente en el PGM del municipio, que es el instrumento de planeamiento básico del municipio. En caso de futuras edificaciones, como recomendación general, éstas se diseñarán y dimensionarán siempre buscando la minimización de la alteración paisajística. Cualquier cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente. Los espacios designados a zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona (robles, castaños, encinas, alcornoques), evitando las plantaciones de especies puramente ornamentales, propias

de cultivos o consideradas invasoras (mimosa, acacias, ailantos, etc.). Se procurará mantener la zona libre de residuos, a fin de evitar la contaminación y la afección visual (tal y como se aprecia en reportaje fotográfico de la zona).

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente indica que el Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno, sitúa la ampliación del suelo urbano en una zona con nula o escasa previsión de riesgos de inundación. También se recoge la situación favorable de la nueva delimitación en cuanto a la evacuación de aguas residuales, y en cuanto a la no necesidad de badenes sobre los arroyos de la localidad. Por otra parte, existen referencias a la presencia de industrias aderezadoras o encurtidoras. En el estudio caso por caso, sobre el cual es el instrumento medioambiental al que se deben someter las modificaciones de ciertos planes recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad ambiental, se informa a nivel de afección del medio fluvial, y en los casos de ampliación del suelo urbano con destino a polígono industrial, de las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental: Cuando la nueva delimitación con áreas o zonas de inundabilidad, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial y cuando se generan residuos industriales para su vertido directo a través del saneamiento al medio acuático.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que las parcelas 190, 199, 212, 213 y 214 del polígono 19 del término municipal de Valverde del Fresno fueron descatalogadas y excluidas del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres (9,2759 ha) por Resolución de 26 de noviembre de 2009 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente. Publicado en el DOE nº 21 de 2 de febrero de 2010. Respecto a las parcelas 209, 210 y 211 de mismo polígono, se corresponden con el enclavado reconocido el expediente de Rectificación de los datos del Catálogo, rubricada por el Ingeniero Jefe de Cáceres el 29 de mayo de 1968 en cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (BOE 11 de junio de 1966).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún Plan Territorial aprobado si bien está avanzada la fase de estudio del Plan Territorial de Sierra de Gata, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Valverde del Fresno.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural indica lo siguiente en el correspondiente informe: Teniendo en cuenta las características del Plan Especial y el informe al respecto del A.R.I. de Sierra de Gata, se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados, ajenos a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, viales y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones

derivadas del Plan Especial, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clasificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido informe técnico exigido por la legislación vigente (Art. 9 Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

No se ha recibido contestación alguna de los Ayuntamientos consultados.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, ambiente y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres) está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la Ley 9/2006 y del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 4 de la Ley 9/2006 para los supuestos previstos en su artículo 3.3.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan:

El Plan Especial de Ordenación Industrial en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres) se enclava en los terrenos del polígono 19, parcelas catastrales 190, 199, 212, 213 y 214 del citado término municipal, al suroeste del mismo y en las

proximidades de la carretera EX-205. Dicho Plan afecta a una superficie de unos 69.650 m² y tiene como objeto reclasificar y ordenar detalladamente unos terrenos clasificados actualmente como Suelo No Urbanizable que pasaría a Suelo Urbanizable, denominado SECTOR SUR, para la implantación de un pequeño polígono industrial. La ordenación propuesta consiste en el trazado de viales que discurren paralelos al matadero municipal, distribución de manzanas edificables, zonas de uso dotacional, localización de las reservas de plazas de aparcamientos y zonas verdes.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno (Cáceres) afecta a Suelo No Urbanizable, ocupando una superficie de 69.650 m². La creación de Suelo Urbanizable para Uso Industrial se localiza en unos terrenos junto a la carretera EX-205 en una zona donde existen instalaciones industriales.

Dicho Plan establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos, que no presenta valores ambientales ni se encuentra incluido en ningún Área Protegida de Extremadura, que el Plan afecta a unas parcelas donde se encuentran algunas instalaciones industriales y que se trata de una zona que colinda con la carretera EX-205 que conduce a Valverde del Fresno, se determina que el Plan Especial de Ordenación Industrial no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Asimismo, se

tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 27 de febrero de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo. Enrique Julián Fuentes